

004



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/35.3/00011-24

ACUERDO: PFPA/33.1/35.3/00011-24/03

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de enero de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que, mediante acta circunstanciada de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta circunstanciada donde se asentaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, inciso B) Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Que del acta circunstanciada, se desprende que los inspectores actuantes, asentaron lo siguiente:

En las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el Estado de Tabasco, ubicada en la calle Ejido, esquina con Miguel Hidalgo, s/n, colonia Tamulte de las Barrancas. Villahermosa, Centro, Tabasco; personal de esta Procuraduría recibe de manos de personal de Protección Civil Municipal, del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, a un organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominada Mono Saraguato o Aullador de Manto (*Alouatta palliata*), del cual se informó se encontraba deambulando frente a las instalaciones del Hospital del Niño, en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña s/n, de la Colonia Atasta de Serra, de la

Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, y el cual recuperaron la noche del domingo 27 de octubre del mismo mes y año. Derivado de lo anterior, se procedió a realizar el aseguramiento precautorio de 01 organismos de vida silvestre de la especie en cuestión, esto al amparo del artículo 66 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de Julio del 2022, mismo que se trasladará a una Unidad de Manejo Especializada en dicha especie, en donde recibirá la atención oportuna necesaria.

Levantándose el acta de depositaria administrativa No. 009/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual consta que se dejó el ejemplar de Mono Saraguato (*Alouatta palliata*), cría, en aparente buen estado de salud bajo el cuidado de la UMA denominada "███████████".

**III.-** Que, del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### CONCLUSIONES

Que de lo asentado en el considerando II de esta resolución, se desprende, que en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental personal de esta Procuraduría recibió de manos de personal de Protección Civil Municipal a 01 organismo de vida silvestre de la especie Mono Saraguato (*Alouatta palliata*), del cual se informó que se encontraba deambulando frente a las instalaciones del Hospital del Niño en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña s/n de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco no encontrándose persona alguna que se hiciera responsable del ejemplar, por lo que fue asegurado y dejado en las instalaciones de la Unidad de Manejo Ambiental denominada "Los Susurrus". En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso del organismo vivo de fauna silvestre encontrado al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; se ordena el cierre del procedimiento, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A) .-** Se ordena notificar el presente acuerdo por rotulon o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

**B) .-** Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso del organismo vivo de fauna silvestre, consistente en 01 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominada Mono Saraguato (*Alouatta palliata*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda. Mismos que se encuentran en depositaria de la UMA denominada "███████████", acorde al acta de depositaria No. 009/2024.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPICIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.3/00011-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.3/00011-24/03

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINANDO DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de fauna silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Que del acta circunstanciada de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se desprende que si bien es cierto se encontró un organismo vivo de fauna silvestre, también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso el organismo vivo de fauna silvestre, consistente en 01 organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominada Mono Saraguato (*Alouatta palliata*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda, mismo que se encuentra en la UMA denominada "████████" de acuerdo al acta de depositaria No. 009/2024 agregada a los autos.

**TERCERO.** - Se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de fauna silvestre.

**CUARTO.** - Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**QUINTO.** - De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/35.3/00011-24

ACUERDO: PFPA/33.1/35.3/00011-24/03

ACUERDO DE CIERRE

Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

**SEXTO.** - Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyo y firma:

**A T E N T A M E N T E  
E N C A R G A D A D E D E S P A C H O**

OFICINA DE ASPIRENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**INC. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS TABASCO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Se hizo la publicación Oficial en los  
estados de la Oficina de Representación  
de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Tabasco del expediente  
No. PFPA/33.1/35.3/00011-2024  
el dia 75 del mes de Enero del  
año 2025 Conste. 2